



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 22 - 2011-REGIÓN CALLAO/GA

Callao, 21 FEB. 2011

VISTO:

El expediente N° 001347 de fecha 18 de enero de 2011, de don **Ciro Luis Flores Delgado**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto don **Ciro Luis Flores Delgado**, interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Memorando N° 391-2010-GRC/GA-ORH de fecha 23 de diciembre de 2010, en el extremo que desestima su petición de otorgamiento de Bonificación Diferencial por los períodos en los que se desempeñó como Funcionario encargado;

Que, expone como fundamento, que la Oficina de Recursos Humanos no ha cumplido con sustentar jurídicamente su Informe u Opinión, toda vez, que se ha sustentado en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 107-87-PCM, cuando dicha norma sólo cuenta con 22 artículos, por lo que el Memorando N° 391-2010-GRC/GA-ORH debe ser declarado inaplicable o infundado;

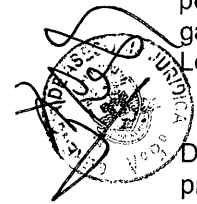
Que el "encargo" está previsto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones y responsabilidad directa compatibles con niveles superiores de carrera;

Que, en esa línea, el artículo 53° de dicho Decreto Legislativo, contempla la existencia de una "bonificación diferencial" que acompaña tal acción, con el objeto de compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura del encargo no cuenta con una regulación especial. En este, la posibilidad de desplazar funcionalmente a un trabajador encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique responsabilidad directiva emerge del poder de dirección que ostenta el empleador en el marco de la relación laboral que permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios, sin afectar derechos laborales. Sin embargo, los efectos remunerativos de dicha acción no se encuentran específicamente normados;

Que, ante esta ausencia de regulación, la respuesta debe obtenerse desde la perspectiva del derecho laboral, pero conciliándose con las reglas de la disciplina en materia de gasto fiscal que existen para las entidades públicas y aplicando las normas relacionadas al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores del servidor;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022 - 2011-REGIÓN CALLAO/GA

Que, respecto al pago de las Encargaturas, resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM que en su artículo 5° señala que, para los efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM, los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular del Pliego y que exceden de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total de la plaza materia del encargo;

Que, asimismo, dicho artículo precisa que, para el pago del encargo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se establecerá en la planilla única de pago un rubro denominado "Encargaturas", siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Resolución del Titular del Pliego; b) No puede ser menor de treinta días; c) El cargo debe estar previsto en el CAP; d) Plaza vacante para el caso de encargos de puesto; e) Para el caso de encargo de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente fuera de la entidad por licencia o comisión de servicio autorizado por Resolución expresa del titular; f) La percepción de la diferencia por encargo de puesto de funciones queda sin efecto al culminar la encargatura;

Que, en el caso que nos ocupa, conforme es de verse de las Resoluciones Ejecutivas Regionales, las Encargaturas del recurrente fueron por vacaciones de los titulares y que dichas encargaturas nunca excedieron los treinta días; además de que dichas resoluciones no se estableció el pago de bonificación alguna. Precizando además, que los titulares al encontrarse gozando de vacaciones percibieron su remuneración íntegra como si estuvieran laborando normalmente;

Que, respecto al fundamento de la apelación, cabe señalar, que el Memorando N° 391-2010-GRC/GA-ORH transcribe el Informe Legal N° 252-2010-SERVIR/GG-OAG que contiene errores en las citas legales; sin embargo, dicho memorando si tiene sustento jurídico sobre el cual sustenta su decisión, por lo que la alegación efectuada por el apelante no es atendible;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades delegadas por Ordenanza Regional N° 006-2008 de fecha 11 de marzo del 2008 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por don **Ciro Luis Flores Delgado** contra el Memorando N° 391-2010-GRC/GA-ORH, que declara improcedente amparar la solicitud sobre bonificación diferencial por encargatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada con copia de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

Lic. SALVADOR CASTANEDA CORDOVA
Gerente de Administración